

que fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y debidamente aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo los límites de gasto presupuestario del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

3°—Que en el Decreto antes mencionado se establece, para el Consejo de Seguridad Vial, un límite de gasto presupuestario de \$4.983.0 millones.

4°—Que con el fin de que el COSEVI pueda cumplir con los objetivos institucionales y siendo consecuentes con el crecimiento de la demanda social en materia de seguridad vial, es necesario ampliar sus límites de gasto presupuestario y gasto efectivo para el presente año, permitiendo con ello desarrollar proyectos de seguridad vial de alto costo, con el fin de lograr una reducción de las víctimas por accidentes de tránsito y sus consecuencias para la salud pública, la economía, el sistema de seguridad social y la sociedad en general. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase para el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) el límite de gasto para el año 2003, establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30214-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, de manera que el gasto presupuestario total no exceda la suma de \$5.983.0 millones, en ese periodo.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de abril del dos mil tres.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Jorge Wálter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 10664).—C-14265.—(D31138-29017).

DIRECTRIZ

N° 23

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 7), 8), 18) y 20) y 146, de la Constitución Política, 4, 26, 27, 98, 100, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública y 21, de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Considerando:

1°—Que es interés prioritario del Gobierno de la República, lograr la austeridad en el gasto público, procurando un mejor ordenamiento fiscal, por medio de la reducción y racionalización del gasto de la Administración Pública, que redunde en un mayor desarrollo humano y asegurar el mínimo de condiciones necesarias para la preservación de un Estado Social de Derecho.

2°—Que la situación fiscal que enfrenta el país reviste una importancia singular, pues el déficit fiscal en el año 2002, alcanzó un nivel extremadamente alto reflejando un aumento en el déficit para 2003, lo cual es inaceptable, por lo que se debieron tomar medidas también de extrema austeridad en el gasto público para bajar esos niveles con el fin de evitar, en la medida de lo posible, que el elevado déficit causare repercusiones de carácter social y económico de profundas consecuencias, inadmisibles para el cumplimiento del objetivo del Gobierno de la República de mejorar el nivel de vida de los costarricenses.

3°—Que con la aprobación del plan de contingencia fiscal, apenas se alcanzará una disminución en el déficit de un 1% del producto interno bruto, por lo que ha sido necesario tomar medidas adicionales, como la emisión de la Directriz N° 16 publicada en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del 2003.

4°—Que las entidades públicas han tenido dificultad para cumplir con los plazos señalados en la Directriz N° 16, por lo que se hace necesario ajustarlos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Directriz. **Por tanto,**

Emiten la siguiente:

DIRECTRIZ:

Artículo 1°—Modifícase el artículo 1° de la Directriz N° 16 publicada en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del 2003, para que se lea así:

“Artículo 1°—El gasto total efectivo que realice cada institución descentralizada o empresa pública, únicamente podrá incrementarse en un 5.9% con respecto al gasto efectivo del año 2002.

En el caso de aquellos entes cuyos presupuestos autoricen un gasto menor al porcentaje aquí establecido, podrán gastar hasta lo que su presupuesto les permita.

Se excluyen del límite aquí establecido, los gastos por concepto de sueldos y salarios y sus respectivas cargas sociales, de pensiones, así como el pago de intereses.

Los Ministros rectores de las entidades del sector que les corresponde, podrán considerar, de acuerdo a sus prioridades, el crecimiento del gasto de algunas entidades en un porcentaje menor y el de otras en un porcentaje mayor, siempre que el crecimiento del gasto del sector en su conjunto sea de un 5.9% con respecto al gasto efectivo del 2002, como se establece en el primer párrafo de este artículo.

Cada entidad será responsable de definir las acciones requeridas con el fin de lograr los niveles de crecimiento establecidos y de tomar las previsiones para contrarrestar los riesgos que éstas puedan conllevar. Para estos efectos, a más tardar el 15 de enero del 2003, cada entidad presentará a la Autoridad Presupuestaria un informe

que contenga una estimación mensualizada del flujo de caja para el año 2003 ajustado a los límites aquí establecidos. Asimismo presentará a la Autoridad Presupuestaria cada dos meses un detalle del flujo real acumulado a la fecha correspondiente con el fin de medir las desviaciones que se pudieran dar entre el flujo real acumulado y el flujo acumulado propuesto. Este informe deberá presentarse a más tardar el día quince del mes siguiente al cierre del bimestre o el día hábil inmediato siguiente, en caso que el día quince recayera en sábado, domingo o feriado.

Las entidades públicas tomarán las medidas necesarias a fin de no recargar los gastos estimados en la primera parte del año de manera tal que no pierdan flexibilidad en la segunda parte del año para tomar acciones correctivas si fuere necesario.

En caso que los gastos reales acumulados del ministerio u órgano adscrito estuvieren por encima de la programación acumulada al mes correspondiente, el jerarca respectivo con la anuencia del Ministro del ramo, deberá presentar de inmediato al Presidente de la República y al Ministro de Hacienda un plan remedial para que dentro del plazo máximo de un mes se haya corregido la situación, de lo contrario, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General de la Administración Pública.

El Ministro de Hacienda presentará cada dos meses en el Consejo de Gobierno los resultados de la gestión de los ministerios y sus órganos adscritos, hará públicos cada bimestre los resultados y enviará un reporte bimensual acerca de los mismos a la Asamblea Legislativa”.

El resto del articulado queda igual.

Artículo 2°—Se mantiene el rige de la Directriz N° 16, excepto las disposiciones que se modifican, cuya vigencia entra a regir a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veí días del mes de abril del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 10661).—C-28895.—(D23-28724).

ACUERDOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 24-MEIC.—San José, 2 de abril del 2003

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA

**EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 140, inciso 1) y 146 de la Constitución Política, artículo 28 2.b, de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil.

Considerando:

Artículo 1°—Que el artículo 4°, incisos f) y g) del Estatuto del Servicio Civil, señalan que se consideran cargos de confianza los servidores directamente subordinados a los ministros y viceministros y los cargos de directores y directores generales de los ministerios dependientes de los ministros y viceministros.

Artículo 2°—Que el artículo 3°, inciso c) del mismo cuerpo normativo, indica que no se considerarán incluidos en el Estatuto de Servicio Civil los funcionarios y empleados que sirvan cargos de confianza personal del Presidente o de los ministerios.

Artículo 3°—Que el artículo 140, inciso 1) de la Constitución Política establece que es deber y atribución del Presidente de la República y el respectivo ministro nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza.

Artículo 4°—Que se considera necesario realizar los ceses y nombramientos que a continuación se indican con el fin de ubicar a los funcionarios del Despacho Ministerial, en plazas de acuerdo con la función que desempeñan. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar de los puestos de confianza a las siguientes servidoras, según se indica:

- Calderón Valderramos Elizabeth, cédula N° 1-954-913, puesto N° 060957, Asistente A, a partir del 16 de marzo del 2003.
- Castro Conejo Laura, cédula N° 1-1087-579, puesto N° 28096, Asistente B, a partir del 16 de marzo del 2003.
- Rodríguez Blanco Olga, cédula N° 1-538-851, puesto N° 032308, Directora de Fomento Industrial, a partir del 1° de abril del 2003.

Artículo 2°—Nombrar en forma interina en puestos de confianza a las siguientes funcionarias, según se indica:

- Azofeifa Ureña Margoth, cédula N° 1-463-138, puesto N° 060957, Asistente A, a partir del 16 de marzo del 2003.
- Calderón Valderramos Elizabeth, cédula N° 1-954-913, puesto N° 0282096, Asistente B, a partir del 16 de marzo del 2003.

Artículo 4°—Los ceses y nombramientos rigen a partir de las fechas indicadas.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Vilma Villalobos Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 44022).—C-15420.—(28354).